

## INTERLOCUTORIA PLANILLA VI

Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de abril de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el **XXXXXX**, en su carácter de autorizado legal de la **XXXXXX** parte actora, en el expediente **1013/2016** relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido en contra de **XXXXXX**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

I.- Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

***"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.***

***De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última"***

II.- En fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva, en la que se declaró procedente la vía especial hipotecaria; se declaró que la parte actora **XXXXXX**, sí probó su acción de vencimiento del plazo para el pago la cantidad reconocida mediante contrato de reconocimiento de adeudo con

garantía hipotecaria, y la parte demandada **XXXXXX**, dio contestación a la demanda y probó parcialmente sus excepciones; se declaró vencido el plazo otorgado para el pago de la cantidad reconocida mediante el contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria celebrado entre las partes en fecha tres de julio de dos mil quince; se condenó a la parte demandada **XXXXXX**, a pagar a la parte actora la cantidad de **un millón cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos cero centavos moneda nacional**, por concepto de adeudo reconocido; se condenó a la parte demandada **XXXXXX**, al pago de intereses **ordinarios** a razón del **uno por ciento mensual**, a partir del **tres de agosto de dos mil quince**, y hasta el pago total del adeudo; cuantía que será regulada en el periodo de ejecución de sentencia; se condenó a la parte demanda **XXXXXX**, a pagar a la actora los gastos y costas del proceso por lo que hace a las prestaciones declaradas procedentes; cuantía que será calculada en forma líquida en el periodo de ejecución de sentencia; se condenó a la parte actora a pagar al demandado los gastos y costas del proceso por lo que hace a la prestación declarada improcedente; cuantía que será calculada en forma líquida en el periodo de ejecución de sentencia; se ordenó hacer trance y remate de lo hipotecado respecto del inmueble materia del juicio, y con su producto pago a la parte actora si la parte demandada no cumple voluntariamente con la sentencia dentro del término de ley, remate que se realizará en los términos acordados en el último considerando.

**III.-** Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas de la cuatrocientos ochenta y cinco a la cuatrocientos ochenta y siete de autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, visible a fojas cuatrocientos noventa y cuatrocientos noventa y uno de autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha veintidós de enero de dos

mil diecinueve, se reguló la misma en la cantidad de cuatrocientos trece mil seiscientos seis pesos cero dos centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios generados del período del tres de agosto de dos mil quince al doce de noviembre de dos mil dieciocho.-

**IV.-** Así mismo, el **XXXXXX** en su carácter de autorizado legal de la parte actora **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas de la cuatrocientos noventa y nueve a la quinientos uno de autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, visible a foja quinientos dos de autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se reguló la misma en la cantidad de setenta y seis mil treinta y siete pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios generados del período del trece de noviembre de dos mil dieciocho al veinte de junio de dos mil diecinueve.-

**V.-** De igual forma, el **XXXXXX**, en su carácter de autorizado legal de la parte actora **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas de la quinientos cincuenta a la quinientos cincuenta y dos de autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, visible a foja quinientos cincuenta y tres de autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha nueve de enero de dos mil veinte, se reguló la misma en la cantidad de cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos treinta centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios generados del período del veintiuno de junio de dos mil diecinueve al seis de noviembre de dos mil diecinueve.-

**VI.-** Igualmente, **XXXXXX**, en su carácter de autorizado legal de la parte actora **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas de la quinientos cincuenta y nueve a la quinientos sesenta y uno de autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha once de febrero

de dos mil veinte, visible a foja quinientos sesenta y dos de autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, se reguló la misma en la cantidad de treinta y un mil cuatrocientos once pesos treinta y seis centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios generados del período del siete de noviembre de dos mil diecinueve al cinco de febrero de dos mil veinte.-

**VII.-** Posteriormente el **XXXXXX**, en su carácter de autorizado legal de la parte actora **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas de la quinientos setenta a la quinientos setenta y dos de autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha tres de julio de dos mil veinte, visible a foja quinientos setenta y tres de autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha uno de septiembre de dos mil veinte, se reguló la misma en la cantidad de cuarenta y siete mil seiscientos un pesos treinta y cinco centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios generados del período comprendido del siete de febrero de dos mil veinte al veintitrés de junio de dos mil veinte.-

**VIII.-** Finalmente el **XXXXXX**, en su carácter de autorizado legal de la parte actora **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas de la quinientos setenta y nueve a la quinientos ochenta y uno de autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, visible a foja quinientos ochenta y dos de autos, quien nada manifestó al respecto, misma que se resuelve en los siguientes términos.

Es de aprobarse la cantidad de **veintinueve mil seiscientos ochenta y un pesos sesenta y seis centavos moneda nacional**, que reclama el actor incidentista por concepto de intereses ordinarios, toda vez que multiplicado que fue el adeudo reconocido y que lo es cantidad de **un millón cincuenta y un mil seiscientos**

**cincuenta y ocho pesos cero centavos moneda nacional** por el uno por ciento mensual, se obtiene la cantidad de trescientos cuarenta y cinco pesos noventa y cuatro centavos moneda nacional diarios, cantidad que multiplicada por los ochenta y seis días que efectivamente transcurrieron del día veinticuatro de junio de dos mil veinte (último día que fuera regulado en la sentencia interlocutoria de fecha uno de septiembre de dos mil veinte) al quince de septiembre de dos mil veinte (fecha de presentación de la planilla de liquidación) nos da la cantidad de **veintinueve mil setecientos cincuenta pesos ochenta y cuatro centavos moneda nacional**, y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esto es, la de **veintinueve mil seiscientos ochenta y un pesos sesenta y seis centavos**, a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se aprueba la misma y en la cual queda regulado el presente concepto.

No pasa desapercibido para esta autoridad que la parte actora incidentista solicita que se calcule el concepto de intereses ordinarios hasta la fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, no obstante a la fecha de la presentación de la planilla de liquidación no se habían generado los intereses que reclama en su escrito, por lo que se tomó como fecha del cálculo, el día quince de septiembre de dos mil veinte, fecha en que presentó su escrito de planilla, como se describió en el párrafo anterior.

**IX.** En tal orden de ideas, se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, en la cantidad total de **veintinueve mil seiscientos ochenta y un pesos sesenta y seis centavos**, por concepto de intereses ordinarios generados del período comprendido del veinticuatro de junio de dos mil veinte al día quince de septiembre de dos mil veinte, que deberá pagar **XXXXXX**, a favor de **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y

84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

**PRIMERO.** Se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, en la cantidad total de **veintinueve mil seiscientos ochenta y un pesos sesenta y seis centavos**, por concepto de intereses ordinarios generados del período comprendido del veinticuatro de junio de dos mil veinte al día quince de septiembre de dos mil veinte, que deberá pagar **XXXXX**, a favor de **XXXXX**, en ejecución de sentencia.-

**SEGUNDO.** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, Juez **Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ**. Doy fe.

La LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **dieciséis de abril de dos mil veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

*L'MJMG/Alex*

La **Licenciada María José Muñoz González**, Secretaria Proyectista adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la *sentencia interlocutoria 1013/2016* dictada en **quince de abril de dos mil veintiuno** por la **Juez Primero de lo Civil**, constante de **seis fojas útiles**. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del

trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: **el nombre de las partes y el de sus representantes legales**, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.